

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Promovido por Alejandro Muñoz García, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional¹, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, en contra del Senador de la República, Fernando Yunes Márquez, Miguel Ángel Yunes Linares, ex candidato a Gobernador del Estado de Veracruz y el Partido Acción Nacional; por la supuesta difusión de un mensaje a la ciudadanía, que considera que pudieran vulnerar la normativa electoral.

I. Antecedentes.

- a. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince.
- b. **Jornada Electoral.** El cinco de junio del presente año.
- c. **Conductas denunciadas.** El cinco de junio a través de la difusión de una publicación en la red social Facebook y en la página de internet "Expansión".

II. Procedimiento especial sancionador ante el INE.

- a. **Denuncia ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.** El diez de junio de dos mil dieciséis.
- b. **Acuerdo de radicación, admisión y escisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** El once de junio de 2016.

III. Procedimiento Especial Sancionador ante el OPLEV.

- a. **Remisión de la Queja.** Mediante Oficio No. INE-UT/7455/2016.
- b. **Radicación.** En proveído de fecha diecisiete de junio.
- c. **Admisión.** El treinta de junio.
- d. **Audiencia.** El ocho de julio.
- e. **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral.

IV. Trámite en el Tribunal Electoral.

- a. **Recepción y turno.** Recibido el expediente, mediante acuerdo de once de julio de dos mil dieciséis.
- b. **Radicación y requerimiento.** Radicado el expediente, mediante acuerdo de doce de julio de 2016.
- c. **Cumplimiento y cita a sesión.**

HECHOS DENUNCIADO.

Por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido en contra del Senador de la República, Fernando Yunes Márquez, Miguel Ángel Yunes Linares ex candidato a Gobernador del Estado de Veracruz y el Partido Acción Nacional; por la supuesta difusión de un mensaje a la ciudadanía, que se considera pudieran vulnerar la normativa electoral.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; por tratarse de un procedimiento especial sancionador.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

El denunciante aportó como pruebas una inspección ocular y certificación a los links:

- <http://expansion.mx/politica/2016/06/05/el-senador-fernando-yunes-reporta-detencion-ilegal-en-veracruz> y
- <http://www.facebook.com/FYunesMarquez/?fref=ts>
- Misma realizada por el personal de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, mediante acta de certificación AC-OPLEV-OE-129/2016.

ESTUDIO DE FONDO. No le asiste la razón al partido denunciante, porque si bien del material probatorio se acreditan los hechos denunciados, también lo es que los mismos resultan insuficientes para acreditar la violación a la norma electoral prevista en el artículo 72 del Código Electoral de Veracruz que refiere:

Artículo 72. Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

Es porque las plataformas de internet particulares o privadas (no oficiales), las redes sociales como Facebook, son espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo.

En lo relativo a la nota periodística, del link aportado se advierte que se trata de informaciones presentadas en las páginas de los medios de comunicación: "Expansión y en alianza con CNN".

De dichas publicaciones, no se advierte en modo alguno, que el contenido público denunciado haya



Por lo que dichas notas o publicaciones se hacen en el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, tutelados por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la libertad editorial que gozan como medios informativos particulares.

Pues si bien los mensajes provienen de una cuenta social oficial que fue en donde subió el video y posteriormente fue publicado en el medio de comunicación; no se advierte, que con solo ese hecho, se trate del ejercicio en su calidad como Senador de la Republica, para difundir propaganda proselitista que pueda influir o inducir el sentido del voto de los electores en general, en perjuicio de los principios de imparcialidad y equidad de la contienda.

Por tanto, desde la óptica de este Tribunal Electoral, restringir contenidos virtuales con la consecuente determinación de responsabilidad e imposición de sanción; no resultaría una medida idónea, necesaria ni proporcional para buscar la finalidad legítima, como es proteger la equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.



RESUELVE

PRIMERO. Se declara **la inexistencia** de los hechos denunciados.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

RESOLUTIVOS